mas económico-administrativas que se dicten con carácter general y sin derecho a indemnización alguna.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Catorce.—La autorización para el trabajo en zonas de policía de vías públicas deberá recabarse de la autoridad competente.

Quince.—Los concesionarios presentarán en la Comisaría de Aguas del Duero el convenio de riegos que establezcan entre los distintos usuarios de la concesión.

Dieciséis.—Los concesionarios serán responsables de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligado a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado.

Diecisiete.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciocho.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 22 de diciembre de 1983.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

5342 *RESOLUCION de 29 de diciembre de 1983, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización que se le concede a don Antonio Vela Barranquero y a sus hermanos para ocupar terrenos de dominio público de la margen derecha del río Vélez, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga).*

Don Antonio, don Gabriel, don Manuel y don José Vela Barranquero han solicitado autorización para ocupar terrenos de dominio público de la margen derecha del río Vélez, a unos cien metros aguas arriba de la carretera a Benamargosa, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), con destino a formación de parcela para cultivos agrícolas; y

Este Ministerio, ha resuelto autorizar a don Antonio, don Gabriel, don Manuel y don José Vela Barranquero para ocupar terrenos de dominio público en la margen derecha del río Vélez, en el término de Vélez-Málaga (Málaga), para cultivos agrícolas, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se asjustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Gaona Cabra, en Málaga y enero de 1980, visado por el Colegio Oficial correspondiente, Delegación de Málaga, con la referencia 1333 de 22 de enero de 1980, con presupuesto total de ejecución materia de 972.043,01 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones y autorización, quedando autorizada la Comisaría de Aguas del Sur de España para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no afecten a las características esenciales de la concesión, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—La superficie total prevista entre el murete de encauzamiento de aguas bajas y la propiedad privada es de 26.178,91 metros cuadrados, de los cuales 1.032,08 metros cuadrados es la de la zona ocupada por el caballón de encauzamiento principal o zona B, 20.598,33 metros cuadrados, es la de la zona de ocupación permanente o zona A, 3.805,20 metros cuadrados, es la de la zona de ocupación en precario o zona C y 743,30 metros cuadrados, es la que ocupa un camino de acceso que se desarrolla por la parcela V. Estas superficies serán modificadas si se autorizase, por la Comisaría de Aguas del Sur de España, alguna variación del trazado y características previstas para el caballón y murete de defensa.

Tercera.—La zona C es la comprendida entre el pie del talud de encauzamiento principal y el trasdós del murete de aguas bajas, previsto en el proyecto. La construcción de este murete será opcional para los concesionarios pero una condición imprescindible para poder optar al aprovechamiento de la zona C defendida.

La zona A, se concede a noventa y nueve años, para efectuar en ella toda clase de plantaciones, sin más limitaciones que las propias de una concesión.

La zona C se otorga en precario por un año, pudiéndose renovar la autorización de ocupación, previa petición del interesado, si a juicio de la Administración se han cumplido las condiciones de la autorización. En dicha zona C, se autorizarán exclusivamente cultivos de huerta, prohibiéndose expresamente toda clase de plantaciones en altura, árboles, cultivos de raíz pivotante o cualquier otra clase de elemento que, en caso de producirse una riada, pudieran representar un entorpecimiento a las aguas o su destrucción un peligro para las márgenes.

Cuarta.—Las obras de defensa se ajustarán a las siguientes prescripciones:

a) El murete de aguas bajas, tendrán una pendiente análoga a la que existe entre las soleras de los puentes de Benamargosa y Benamocarra, es decir, comprendida entre 0,005 y 0,006 (0,5 por 100 y 0,6 por 100), y una altura máxima de 50 centímetros sobre dicha rasante. Sus dimensiones serán suficientes para resistir la socavación producida por las riadas calculadas, y en ningún caso su anchura será menor de un metro, ni su profundidad menor de 1,50 metros bajo la rasante establecida del cauce. Igualmente, cuando se trate de reparar el muro existente, la reparación se efectuará con altura de un metro como máximo sobre la rasante del cauce.

b) El muro de encauzamiento tendrá las características del proyecto y podrá ser reformado con plantaciones y árboles de raíz pivotante en su trasdós y coronación.

Quinta.—Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados ambos a partir de la misma fecha.

Sexta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo dar cuenta a aquel Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario-Jefe de la citada Comisaría de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, así como la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público por la zona A, justificándola en el caso de que sea distinta de la que figura en el proyecto, y el canon de ocupación de los mismos, sin que pueda hacerse uso de las obras ni explotar los terrenos cuya ocupación definitiva o en precario se autoriza hasta tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Octava.—Los concesionarios serán responsables de cualquier daño y perjuicio que pueda ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Novena.—Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Diez.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran ocasionarse y a su costa los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza o retirada de los escombros vertidos durante las obras.

Once.—Los concesionarios conservarán las obras en perfecto estado evitando toda clase de desprendimiento y procederá sistemáticamente a la extracción del cauce de todos los materiales o tierras vertidos durante las labores de cultivos por él realizadas.

Doce.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de caminos, carreteras, canales o aprovechamientos preexistentes, por lo que los concesionarios habrán de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración o Entidades correspondientes.

Trece.—Los concesionarios no podrán dedicar los terrenos ocupados a fines distintos del autorizado, quedando terminantemente prohibido construir edificaciones sobre ellos, no podrán cederlos, permutarlos o enajenarlos ni registrarlos a su favor; solamente podrán ceder el uso que se autoriza, previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

Catorce.—Los autorizados, antes del comienzo de las obras, elevarán el depósito constituido que quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y le será devuelto una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—Los concesionarios quedan obligados a abonar, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto número 134 de 4 de febrero de 1960, el canon anual de 0,80 pesetas por metro cuadrado ocupado por la zona A, pudiendo ser revisado dicho canon anualmente de conformidad con lo previsto en el artículo 4.° del mismo.

Dieciséis.—Esta concesión y autorización no prejuzga la línea de deslinde de los terrenos de dominio público.

Diecisiete.—La dirección técnica de las obras será llevada por un Ingeniero de Caminos cuyo nombre, dirección y referencia colegial serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Sur de España, antes del comienzo de las mismas.

Dieciocho.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglament de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid. 29 de diciembre de 1983.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

5343 *RESOLUCION de 11 de enero de 1984, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Marina de Formentera. S. A.», para la construcción de instalaciones deportivas en el Puerto de Cala Sabina (Formentera).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio) ha otorgado, con fecha 11 de enero de 1984, una autorización a «Marina de Formentera, S. A.», cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.

Destino: Construcción de instalaciones deportivas en el Puerto de Cala Sabina (Formentera) con ocupación de unos 16.881 metros cuadrados de zona de dominio público.

Plazo concedido: Veinte años.

Condición 22. La Entidad titular de esta autorización está obligada a dedicar al uso público el 50 por 100 de los puestos de atraque construidos, que serán los señalados en el plano presentado a tal efecto y que figura en el expediente, y a prestar en ellos los mismos servicios que preste en los dedicados a uso exclusivo durante la totalidad del plazo concesional.

Condición 23. El uso de los atraques públicos y la prestación de los servicios a que se refiere la condición anterior, quedan sometidos al abono de las correspondientes tarifas regulado por las reglas de aplicación de las mismas y por el Reglamento de Explotación y Policía que figuran en el expediente, quedando aprobados unas y otro por la presente Orden.

Condición 24. La Entidad titular de esta autorización tendrá en todo momento expuesto en lugar accesible al público un plano con indicación de los puestos de atraque de uso público (a escala adecuada para la identificación sin esfuerzo de aquéllos) y a disposición de aquél un ejemplar de las tarifas vigentes con sus reglas de aplicación y uno del Reglamento de Explotación y Policía.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de enero de 1984.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

5344 *ORDEN de 27 de octubre de 1983, sobre cese de actividades escolares de Centros privados de Educación Preescolar y General Básica.*

Ilma. Sra.: Vistos los expedientes instruidos por los titulares de Centros privados de Educación General Básica y Preescolar, en solicitud de autorización de cese de actividades docentes;

Vistos, asimismo, los incoados por parte de los Organismos competentes del Departamento relativos a Centros que, de hecho, han cesado en sus actividades;

Resultando que los citados expedientes han sido tramitados en forma reglamentaria por las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia correspondientes;

Resultando que dichas Direcciones han elevado propuesta sobre las referidas peticiones, acompañando el preceptivo informe de la Inspección Técnica en sentido favorable;

Resultando que los Centros objeto de los expedientes no han recibido auxilio o subvención ninguna por parte del Estado o, en caso contrario, les es debidamente retirada;

Visto el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), que regula las autorizaciones de ceses de los Centros privados;

Considerando que los alumnos de los Centros cuya clausura se solicita han encontrado adecuada escolarización, con lo que la continuidad de la enseñanza no se perjudica,

Este Ministerio ha resuelto autorizar, de conformidad con los informes emitidos, el cese de actividades de los Centros privados de Educación General Básica y Preescolar que se relacionan en el anexo de la presente Orden ministerial, entrando en vigor dicho cese a partir del día de la fecha, quedando nulas y sin ningún efecto las disposiciones que autorizaron el funcionamiento legal de dichos Centros; siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura de los mismos, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley General de Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros escolares privados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilma. Sra. Directora General de Educación Básica.

ANEXO

Provincia de Asturias

Número de expediente: 4.240.

Municipio: Avilés. Localidad: Avilés. Denominación: «San Fernando». Domicilio: Magdalena, 14-16. Titular: Don José Manuel Martínez Pérez. Nivel que imparte: Educación General Básica y Preescolar.—Autorización de cese de actividades del Centro en los niveles de EGB y Preescolar.

Número de expediente: Sin número.

Municipio: Avilés. Localidad: Avilés. Denominación: «Virgen del Fresno». Domicilio Valdés Salas, 10. Titular: Don Juan José Blanco Alvarez. Nivel que imparte: Educación General Básica.—Autorización de cese de actividades del Centro en el nivel de Educación General Básica.

Número de expediente: 10.682.

Municipio: Langreo. Localidad: Lada. Denominación: «Inmaculada». Domicilio: Gabino Alonso, sin número. Titular: Doña Concepción García Villanueva. Nivel que imparte: Educación Preescolar.—Autorización de cese de actividades del Centro en el nivel de Educación Preescolar.

Provincia de Badajoz

Número de expediente: 15.170.

Municipio: Zafra. Localidad: Zafra. Denominación: «Dumbo». Domicilio: Andrés Pro, 9. Titular: Doña María Carmen Lerma Rey. Nivel que imparte: Educación Preescolar.—Autorización de cese de actividades del Centro en el nivel de Educación Preescolar.

Provincia de Baleares

Número de expediente: 4.726.

Municipio: Mahón. Localidad: Mahón. Denominación: «Academus». Domicilio: Doctor Orfila, 12. Titular: Doña Gloria Gomila Morlá. Nivel que imparte: Educación General Básica y Preescolar.—Autorización de cese de actividades del Centro en los niveles de Educación General Básica y Preescolar.

Número de expediente: 4.388.

Municipio: Manacor. Localidad: Son Maciá. Denominación: «San Vicente de Paúl». Domicilio: Sa Plana, 6. Titular: Hermanas de la Caridad de San Vicente de Paúl. Nivel que imparte: Educación Preescolar.—Autorización de cese de actividades del Centro en el nivel de Educación Preescolar.

Número de expediente: 5.216.

Municipio: Mercadal. Localidad: San Cristóbal. Denominación: «Sagrados Corazones». Domicilio: Plaza de España, 3. Titular: Religiosas Misioneras de los Sagrados Corazones. Nivel que imparte: Educación Preescolar.—Autorización de cese de actividades del Centro en el nivel de Educación Preescolar.

Provincia de Cáceres

Número de expediente: 14.337.

Municipio: Cáceres. Localidad: Cáceres. Denominación: «Fátima». Domicilio: García Plata de Osma, 6. Titular: Parroquia «Nuestra Señora del Rosario de Fátima». Nivel que imparte: Educación General Básica y Preescolar.—Autorización de cese de actividades del Centro en el nivel de Educación General Básica.—Continúa en el de Educación Preescolar.

Número de expediente: Sin número.

Municipio: Alcuéscar. Localidad: Alcuéscar. Denominación: «Centro Parroquial». Domicilio: José Antonio, sin número. Titular: Diócesis de Coria-Cáceres. Nivel que imparte: Educación General Básica.—Autorización de cese de actividades del Centro en el nivel de Educación General Básica.

Provincia de Huesca

Número de expediente: 2.074.

Municipio: Huesca. Localidad: Huesca. Denominación: «San Pedro Apóstol». Domicilio: Azlor, 13. Titular: Don Máximo Seral Ciprés. Nivel que imparte: Educación General Básica y Preescolar.—Autorización de cese de actividades del Centro en los niveles de Educación General Básica y Preescolar.